

RADICADO: 630013103001 2020 00261 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Q., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Decide el despacho la solicitud de suspensión formulada por el apoderado judicial de la parte demandante en coadyuvancia con el gestor judicial del demandado, en el presente asunto.

La que se pide por prejudicialidad no puede ser estudiada aún, pues prescribe el Art. 162 del C.G.P. en lo pertinente: “una vez que el proceso que debe suspenderse se encuentre en estado de dictar sentencia de segunda o de única instancia”... empero, se aceptará bajo las previsiones del numeral 2° del 161, por existir mutuo acuerdo entre los extremos de este litigio y en el pdf 084 se pide por el espacio de un año.

Se reconoce personería al abogado JORGE MARIO GIRALDO PACHON para actuar como abogado sustituto del demandante, en los términos del poder conferido al abogado que hace la sustitución.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **072e3a7d447bcc4d430138d0d6cc1afde4b66ad5221fde5fcf3a519bbcd02880**

Documento generado en 05/05/2023 05:23:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>